

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DIA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** impetrado por el Dr. **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, dentro del siguiente proceso:

RADICADO DEL JUZGADO N°:	54-405-40-03-001-2016-00616-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
CLASE DE ACTUACION:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA

A partir del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021) y por **TRES (3) DIAS** queda el anterior memorial contentivo del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en los artículos 318, 319, 320 y 321 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), diecinueve (19) de enero de Dos Mil veintiuno (2021).


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

Señor

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS (NORTE DE SANTANDER)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2016-0616
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 79,397.838 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito manifestar al señor Juez que estando dentro del término legal, presenté **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra de la providencia calendada 15 de diciembre de 2.020, notificada el día 16 de diciembre de 2.020, mediante la cual se **REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE A EFECTO DE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA.**

El presente Recurso se sustenta en la siguiente forma:

ANTECEDENTES DEL PROCESO EJECUTIVO

La parte motiva para la presentación e inicio del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de la señora **MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA**, acaece atendiendo la firma del título valor – pagaré N° 6112 - 320034631, el cual estaría sujeto a las condiciones, a saber:

- a.) Valor suscripción del título valor base de ejecución **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$82.600.000.00).**
- b.) Obligación de pagar el capital mutuado en ciento ochenta (180) cuotas mensuales, siendo la primera pagadera el día 20 de diciembre de 2.013 y así sucesivamente hasta la finalización del plazo, es decir, **20 de noviembre de 2.028.**
- c.) Garantía: La demandada en calidad de propietaria y para garantizar las obligaciones que llegaren a tener con la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A** constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-285045.**
- d.) La entidad financiera que represento inició proceso jurídico en contra de la aquí demandada **MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA**, en la cual se pretendió el cobro de la obligación respaldada por el título valor – pagaré N° 6112 – 320034631, y se aclaró que la misma se presentó el día 25 de agosto del año 2.016.
- e.) Se libró mandamiento en contra de la aquí demandada y se decretaron medidas cautelares, no es menos cierto que la mismas recaen sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **260-285045** que se encuentra ubicado en la Calle **64** N° 7 – 96 Barrio Pinar del Río Conjunto Residencial La Colina Apto 202 B. Parque 30 del Municipio de los Patios.
- f.) Mediante auto de fecha 31 de julio de 2.019, por parte del Juez de Conocimiento dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se decretó en forma oficiosa nulidad del proceso aduciendo indebida notificación.
 - La notificación de que trata el **Art. 291 del C.G. del P.** se surtió el día 7 de junio de 2.017 con resultado positivo

- La notificación de que trata el **Art. 292 del C.G. del P.** se surtió el día 17 de noviembre de 2017 con resultado positivo

Nota 1.: La dirección física de notificación fue Calle 27 A N° 1-75, dirección que si bien es cierto no corresponde con la del bien inmueble objeto de garantía real, **SI CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN REFERIDA Y ACEPTADA** por la señora **MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA** al momento de la suscripción del título valor y al momento de la constitución de hipoteca, tal como consta en el archivo que conforma este proceso.

Nota 2.: El apoderado de la pasiva al momento de contestar la demanda indica como dirección de notificación la Calle 27 A N° 1-75, dirección misma de notificación por parte del apoderado del acreedor.

Es decir, que aun cuando no se haya indicado dicha dirección para notificar, no implica ciertamente que se haya generado algún tipo de vulneración a la pasiva, toda vez que dicha dirección fue la que ella fijo para notificaciones al momento de suscribir el pagare y fue allí donde se realizó la notificación de la demandada, además fue la dirección que cito su apoderado o abogado de confianza al momento de contestar la demanda y por ultimo no hay que desconocer que fue ella misma (la demandada) quien atendió la diligencia de secuestro practicada en su momento sobre el inmueble objeto de garantía dentro de este proceso.

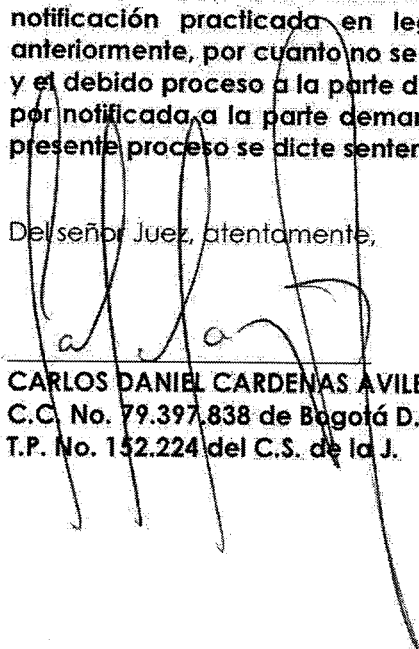
- g)** El día 21 de Julio de 2020 el Superior Jerárquico, Juzgado Civil Del Circuito de los Patios declaro la NULIDAD a partir del auto 31 de Julio de 2019 y **declarar sobre la notificación de la demanda en términos de ley.**

Dejando vigentes todas las demás actuaciones que se habían surtido entre estas la notificación de la parte demandada, quedando solo pendiente por dictar sentencia por parte del Despacho.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior Señor Juez Solicito, **de manera respetuosa dejar en firme la notificación practicada en legal y debida forma de conformidad a lo expuesto anteriormente, por cuanto no se ha vulnerado en ningún momento el derecho de defensa y el debido proceso a la parte demandada. En concordancia con lo anterior solicito se de por notificada a la parte demandada y se ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION del presente proceso se dicte sentencia.**

Del señor Juez, atentamente,


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
 C.C. No. 79.397.838 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 152.224 del C.S. de la J.

RAD: 2016-616 TT MARYORY SOTO IBARRA

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 13/01/2021 2:59 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (843 KB)
MARYORY SOTO .pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER

Referencia : Demanda Ejecutiva Hipotecaria de BANCOLOMBIA S.A.
Contra : MARYORY SOTO IBARRA
Radicado : 2016-616
Asunto : APORTANDO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me **permito** manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

Agradezco acusar recibido.

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
ABOGADO

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

